

tualmente además de las actividades que corresponde a su categoría profesional y dentro del horario de trabajo la exhibición de los artículos de su establecimiento en escaparates y vitrinas exteriores, tendrán derecho en concepto de gratificación especial, a un plus del 10 por 100 de su salario base.

**SECCION TERCERA. PRENDAS DE TRABAJO**

**Artículo 29.º. Prendas de trabajo.**

Se aplicará lo dispuesto en el artículo 86 de la vigente Ordenanza Laboral de Comercio.

**CAPITULO IV**

**SECCION PRIMERA. NORMAS DE SUBSIDIARIA APLICACION**

**Artículo 30.º. Derecho supletorio.**

Para todo lo no previsto en el presente Convenio será de aplicación la legislación laboral general, la Ordenanza de Trabajo del Comercio de 24 de Junio de 1971, el Acuerdo Nacional de Empleo y el Acuerdo Interconfederal.

**CAPITULO V**

**SECCION PRIMERA. DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Disposición adicional primera.**

Expresamente se estipula que los salarios pactados y reseñados en el artículo 13 del presente Convenio no sufrirán revisión salarial alguna, cualquiera que sea el aumento que el Índice de Precios al Consumo sufra durante su vigencia.

Para el presente Convenio Colectivo, las partes firmantes acuerdan la eliminación de la Cláusula de Revisión Salarial estipulada en el artículo 5.º del A.I. Sin embargo, de existir una cláusula de salvaguardia o cláusula de revisión salarial en el próximo acuerdo nacional o profesional se introducirá textualmente la misma, teniendo en cuenta las fechas de duración y vigencia del próximo Convenio.

Con esta fecha queda registrado el presente Convenio Colectivo y su Tabla salarial anexa al mismo, correspondiente a las empresas de Comercio en General y aplicable en la provincia de La Rioja.

Logroño, 4 de noviembre de 1983.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

**T A B L A S A L A R I A L**

CATEGORIA PROFESIONAL	Mensual	Anual
<b>GRUPO I</b>		
<b>Personal Técnico titulado:</b>		
Titulado de grado superior .....	58.586	878.790
Titulado de grado medio .....	50.865	762.975
Ayudante técnico sanitario .....	45.724	685.860
<b>GRUPO II</b>		
<b>Personal mercantil técnico no titulado y personal mercantil propiamente dicho:</b>		
Director .....	63.726	955.890
Jefe de División .....	57.297	859.455

CATEGORIA PROFESIONAL	Mensual	Anual
Jefe de Personal .....	54.729	820.935
Jefe de Compras .....	54.729	820.935
Jefe de Ventas .....	54.729	820.935
Encargado General .....	54.729	820.935
Jefe de Sucursal y Supermercado .....	50.865	762.975
Jefe de Almacén .....	50.865	762.975
Jefe de Grupo .....	50.231	753.465
Jefe de Sección Mercantil .....	49.265	733.975
Encargado de establecimiento Vendedor Comprador .....	48.036	720.540
Intérprete .....	43.469	652.035

**Personal Mercantil propiamente dicho.**

Viajante .....	45.463	681.945
Corredor de Plaza .....	44.955	674.325
Dependiente .....	44.436	666.540
Dependiente Mayor (10% más Dependiente) .....	48.880	733.200
Ayudante .....	36.129	541.935
Aprendiz ingresado a los 16 años .....	22.487	337.305
Aprendiz ingresado a los 17 años .....	22.487	337.305
Aprendiz ingresado a los 18 años o más .....	32.160	482.400

**GRUPO III**

**Personal administrativo técnico no titulado y personal mercantil propiamente dicho:**

**Personal Técnico no titulado:**

Director .....	63.726	955.890
Jefe de División .....	57.277	859.155
Jefe Administrativo .....	58.586	878.790
Secretario .....	44.436	666.540
Contable .....	49.939	749.085
Jefe de Sección Administrativa .....	50.865	762.975

**Personal Administrativo:**

Contable-Cajero o Taquimecanógrafo en idioma extranjero .....	49.939	749.085
Oficial Administrativo u Operador máquina contable .....	45.981	689.715
Auxiliar Advo. o Perforista de 18 a 21 años .....	36.129	541.935
Auxiliar Advo. o Perforista de 22 años .....	44.436	666.540
Aspirante de 16 a 17 años .....	22.487	337.305
Aspirante de 18 años .....	32.160	482.400
Auxiliar de caja de 16 a 18 .....	22.487	337.305
Auxiliar de caja de 19 a 21 años .....	32.842	492.630
Auxiliar de caja de 22 años o más .....	40.380	605.700

Para los auxiliares de caja se estará a lo dispuesto en el art. 19 de este Convenio.

**GRUPO IV**

**Personal de servicio y actividades auxiliares:**

Jefe de Sección de Servicios .....	48.295	724.425
Dibujante .....	50.057	750.855
Escaparataista .....	48.301	724.515
Ayudante de montaje .....	33.252	498.780
Delimitante .....	40.571	608.565
Visitador .....	40.571	608.565
Rotulista .....	40.571	608.565
Cortador .....	44.555	668.325
Ayudante cortador .....	40.571	608.565